



---

CONFERENCIA GENERAL  
Décimosegundo Período Ordinario de Sesiones  
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991

## **RESOLUCION 276 (XII)**

### **APLICACION DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

La Conferencia General,

TENIENDO PRESENTES que como ya lo ha expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

OBSERVANDO que el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros, y

RECORDANDO sus anteriores Resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de 1989,

Resuelve:

1. INSTAR a los Gobiernos de los Estados Miembros a que cumplan oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14 del Tratado, haciendo hincapié en la necesidad de que cumplan los términos tanto del párrafo 1 de dicho Artículo, mediante la declaración semestral que ahí se prescribe, como de los informes a que se refiere el párrafo 2 del mismo Artículo del Tratado.
2. PEDIR a los Gobiernos de los Estados Miembros que se han retrasado en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 14, que hagan las declaraciones semestrales que exige el propio Sistema de Control, obligación que se deriva del propio Tratado y cuyo incumplimiento está contemplado en el párrafo 1 del Artículo 20 del Propio Tratado.

(Aprobada en la 71a. Sesión,  
celebrada el 10 de mayo de 1991)